



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	TIBALDO ENRIQUE SALGADO SUAREZ
DEMANDADO:	SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS Y CONVEL SAS
RADICADO:	13001-31-05-008-2023-00233-00
ASUNTO:	Auto tiene x no contestada la demanda – Fija Fecha

ASUNTO A TRATAR

Por auto del 12 de agosto de 2024, se ordenó devolver la contestación de la demanda a través del apoderado judicial de la parte demandante de la demandada CONVEL S.A.S., y se le otorgó un término de cinco (05) días para subsanar, y además volver a ingresar al despacho el proceso para pronunciarse sobre el llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S. A. por parte de la demandada CONVEL S.A.S., una vez venciera el término para subsanar la contestación de la demanda por parte de la demandada CONVEL S.A.S., observando el despacho que la demandada CONVEL SAS no subsanó la contestación.

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 31 del CST, en su párrafo 2° y 3° lo siguiente:

“...PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior. ...”

En consonancia con el artículo 31 del CST, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada CONVEL S.A.S.

Respecto al pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S. A. solicitado por la demandada CONVEL S.A.S., no se accederá a ello.



Conforme a lo anterior, se procederá a reprogramar audiencia Obligatoria de para Práctica de Pruebas, seguida de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a lo dispone el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 4 de la Ley 1149 de 2007, teniendo en cuenta el Ley 2213 de 13 junio de 2022, que reglamentó la implementación de las tecnologías de la información las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para el caso en particular se destaca lo dispuesto en su artículo 7°, relativo a la realización de las audiencias virtuales utilizando los medios tecnológicos a disposición aplicable en materia laboral.

En ese sentido, se fija fecha para el día miércoles doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las diez y treinta de la mañana (10:30 am.), con el fin de llevar a cabo la En ese sentido se hace necesario fijar fecha para la audiencia de Trámite y Juzgamiento conforme a lo expuesto en el artículo 80 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 4 de la Ley 1149 de 2007, a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, para lo cual a través de esta providencia se incorporará el enlace de acceso a la misma.

De igual manera, se solicita a las partes y sus apoderados que, en caso de hacer uso de la figura de sustitución, renuncia u otorgamiento de poder, hacer llegar los mismos un (1) día antes de la diligencia al correo electrónico institucional del despacho, esto es, al e-mail j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. En el caso, de que la partes no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea comunicada al correo institucional antes descrito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de la demandada **CONVEL S.A.S.** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, no se admite el llamamiento en garantía de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S. A.** peticionada por parte de la demandada CONVEL S.A.S., dentro de su contestación.

TERCERO: SEÑALAR para el día miércoles doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de



Tramite y Juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S. S., modificado por los artículos 11 de la ley 1149 de 2007.

CUARTO: SOLICITAR a las partes y sus apoderados que, en caso de hacer uso de las figuras de sustitución, renuncia, u otorgamiento de poder, hacer los mismos, por lo menos un (01) días antes de la diligencia al correo electrónico institucional del Despacho, esto es, al e-mail j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Las partes y demás intervinientes que no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea comunicada al correo institucional antes descrito, toda vez que no se podrá realizar dicha audiencia, para salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado.

SEXTO: Las partes y los intervinientes tendrán acceso a la audiencia virtual a través del siguiente Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzAxMGJhNWUtYWNjYy00YjlhLWJlZjUtYjJjN2UwYWU1ZTU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2246bcaaea-d2f8-4a48-a69c-2ebaf5647a29%22%7d

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Issa Rafael Ulloque Toscano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cartagena - Bolivar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc9f5e3fb73839c21b53d5fad2f822370d3db256816e8d75146ecbd48c1e0c7**

Documento generado en 18/10/2024 09:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>